



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 7 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora radicó memorial visible a PDF 60, por el cual allega avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-1010 e informa las direcciones electrónicas de los acreedores hipotecarios sobre este.

El día 28 de julio de 2023, el secuestre relevado adujo informe final de su gestión y acta de entrega al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ.

El día 24 de octubre de 2023, el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ allegó informe mensual de su gestión, correspondiente al mes de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2019-00236-00

Interlocutorio: 1594

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA INÉS RODRÍGUEZ OVIEDO
DEMANDADO: OLGA CECILIA JIMÉNEZ DUQUE
AUTO: AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES,
REQUIERE ARTÍCULO 317, INCORPORA, CORRE
TRASLADO INFORME FINAL Y PONE EN CONOCIMIENTO

Como quiera que el ejecutante corrió con la carga impuesta relativa a suministrar la dirección para notificaciones de los acreedores hipotecarios que figuran en anotaciones nro. 22 y nro. 23 del certificado de tradición del predio inscrito en folio de matrícula inmobiliaria nro. 282-1010, se **AUTORIZA** tener para tal fin las siguientes:

- GLORIA EDITH TORRES VAQUERO: casa 26, manzana A, primera etapa del barrio Los Guadales en Calarcá, Quindío.
- AUGUSTO VALERO TORRES: casa 2, manzana 6, Zaguanes en Calarcá, Quindío.

Lo anterior, a fin de que proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 462 en armonía con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el referido fundo, conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, en tanto la anotación nro. 21 se halla cancelada, se prescinde de exigir la información concerniente al señor JOHN JAIVER ROMERO VALENCIA.

Finalmente, respecto al avalúo allegado se procede a **REQUERIR** al interesado para aportar el avalúo comercial actualizado del bien con matrícula inmobiliaria nro. 282-1010, por cuanto el catastral no estima de forma adecuada y real su valor para someterse a remate.

Para tal fin, se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre relevado JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, dentro del proceso de la referencia; se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se ordena **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** el acta de entrega efectuada y visible a folio en PDF 059, así como el informe mensual del mes de octubre presentado por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que milita en PDF 065.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
163 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915483d566cb235bf34fd1f3f2311dc8a2f8af7d6dc4192ebab8544e11c5e65a**

Documento generado en 04/12/2023 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>